



DE LA

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3269

Copia de los acuerdos adoptados por la Excm.ª Diputación provincial, en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Febrero de 1899:

Presidencia del señor Cabrera Valero

(Conclusión.)

El Depositario reconoce la existencia del adeudo, y pretende justificar la no entrega en la Hacienda de tales descubiertos, por tener invertido su importe en obligaciones provinciales que en épocas difíciles para la ordenación, por falta de fondos, fueron satisfechas con aquellos; afirmación categóricamente desmentida por el señor Marqués de las Escalonias, el que solo una vez, y para pagos de no drizas, dice haber autorizado el abono con cualquiera clase de fondos.

Aparte de que es aplicable a este particular cuanto dicho queda con respecto al hecho de haber abonado sin intervenir obligaciones de Beneficencia, no aportándose prueba alguna, sería forzoso convenir en que la Ordenación no libró contra los fondos de descuentos, existiendo además dos datos ciertos que contradicen lo que en apoyo de su conducta alega el Depositario; tales son: las cantidades y periodos por las que se adeudan el importe de descuento, y las existencias metálicas que durante dichas

épocas aparecen en Caja; siendo un hecho sin explicación racional el que, si momentáneamente y por exigencias de las Casas benéficas se dispuso de los fondos del Tesoro, no se formalizara en fin de mes, entregando a este lo que correspondiere e interviniendo obligaciones hasta donde alcanzase la existencia metálica.

Como se vé por la adjunta nota autorizada por Contaduría por el año 91-92, se adeudan 13.794'33 pesetas, y mes hay en igual época en que aparece una existencia metálica de pesetas 14.332'93. ¿Por que no se mató esta existencia con los libramientos sin formalizar?

Siendo el Depositario el funcionario encargado de retener el importe de los descuentos, no probándose que por la Presidencia se ordenase la inversión de dicha cantidad, ni mucho menos que se le hiciese advertencia alguna respecto a la ilegalidad de pagos sin intervenir; no teniendo el Depositario la exención de obediencia debida, aun dado caso de que por el mandato hubiera existido, ni explicándose los informantes el por qué se satisfacían obligaciones con fondos de descuentos apareciendo existencia metálica en Caja, entiendo la ponencia contra lo que se afirma en la propuesta de Contaduría, que si bien la fianza de Depositario es a responder del manejo de fondos provinciales, y los descuentos no tienen este carácter, está afecta a su gestión, y parte de ella es el descontarle lo que al Tesoro corresponde, conservándolo en depósito hasta su ingreso en las épocas que la ley determina.

Reasumiendo:

Por lo que se refiere a la falta de personalidad en la operación referente a las inscripciones de Beneficencia, procede una amonestación a las personas que en ella intervinieron.

En lo referente a la aplicación de los fondos de descuento, procede exigir al Depositario D. Angel Baena

Molero que presente inmediatamente carta de pago del ingreso en la Hacienda de las 61.855 pesetas 10 céntimos, o proceder contra su fianza en primer término, sin perjuicio de que se le reponga hasta la suma a que está obligado a contribuir, toda vez que las cuentas a cuya solvencia responde no están aun aprobadas.

Esta es la opinión que los ponentes, cumpliendo la misión que se les confiara, someten hoy a esta Comisión provincial.

Córdoba 18 de Febrero de 1899.— Agustín Aguilar-Tablada.

En este acto el señor Aguilar-Tablada pidió y fué autorizado por el señor Presidente, que fuesen leídos asimismo los considerandos del auto dictado por la Sala de la Audiencia de Sevilla con fecha veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, declarándose dicho Tribunal incompetente para conocer de la querrela deducida ante el mismo, y mandando remitir los autos originales al señor Gobernador, cuya lectura tuvo efecto.

Abierta discusión sobre el particular, el señor Aguilar-Tablada usó brevemente de la palabra en apoyo del dictamen evacuado por la ponencia de la Comisión provincial, por cuanto las razones de descargo alegadas por el Depositario de fondos provinciales para solicitar le sea tomada en cuenta la data, sin intervenir, que ofrece en el sumario del proceso, no están justificadas, aportando prueba alguna y resultan contradichas en el mismo sumario por el Presidente; y como prueba de que los pagos hechos de obligaciones de la Diputación con fondos pertenecientes a la Hacienda no se verificarían por órdenes de la Presidencia, está en que si tal hubiera sucedido se hubieran debidamente formalizado, en cuanto cupieran, con las existencias metálicas de cada mes; y no sucedió así, puesto que de la nota que ha tomado en la Contaduría, y

que leyó, aparece que en todos los meses en que se hizo uso de esos fondos para atenciones urgentes por no haber fondos provinciales con que satisfacerlas, resultan los arcos con existencias metálicas, que no fueron agotadas en primer término, como era lógico y natural.

En este acto, y como observase el señor Presidente que no usaban de la palabra otros señores Diputados, quizá por el deseo de examinar con mayor detenimiento el expediente objeto de la discusión, según alguno le había manifestado, propuso a la Corporación se sirviese acordar la suspensión de la misma, prorrogándose la presente sesión al día de mañana y quedando entretanto por veinte y cuatro horas sobre la mesa todos los antecedentes para mayor instrucción de los señores Diputados.

El señor Cárdenas dijo que como se habían leído todos los antecedentes y el estudio de la ponencia es tan completo y todos los Diputados tienen fe en el trabajo de sus compañeros los señores Tablada y Soldevilla, entendía que debía resolverse desde luego el asunto en la sesión de hoy.

El señor Moreno González habló en el mismo sentido; y puesto que en veinte y cuatro horas más tampoco sería posible acabar un trabajo de comprobación de los datos aportados al expediente, cosa que ya han hecho con el detenimiento debido los señores ponentes, no se conseguiría otra cosa que dilatar un tanto la expectación pública, y debía, por consiguiente, dejarse resuelto este asunto en la presente sesión.

En su vista, y hecha por la Presidencia la oportuna pregunta, se acordó en votación ordinaria continuar deliberando hasta dejar resuelto en el día de hoy el expediente de referencia.

Continuando, pues, la discusión empezada, el señor Escamilla dijo que encontraba un tanto rara la conclu-

sión de la ponencia relativa al reintegro de las sesenta y un mil y pico de pesetas procedentes del descuento sobre haberes de los empleados, porque resulta ilógico, que si la Diputación se dá por enterada de que esa cantidad se ha gastado en su provecho, aunque sea por causa torpe en pagar deudas legítimas de la Corporación, no está justificado que exija á nadie su reintegro, pues resultará que el Depositario señor Baena ha estado suministrándola recursos sin protesta de ella, que los ha tolerado en su favor y que después de este acto irregular, que ha redundado en su propia conveniencia, es ella, la Corporación favorecida la que se erige en autoridad y exige que le reintegre la cantidad que le ha sido prestada al mismo prestador, y desea alguna más explicación, en este punto, de los señores ponentes.

El señor Aguilar-Tablada dijo que como en la misma conclusión se establece, esos libramientos que acreditan pagos hechos de atenciones de la Diputación, presentados en el sumario por el señor Baena en su descargo, no están intervenidos; esto es, no tienen los requisitos legales necesarios para que puedan aceptarse como data tales documentos, mientras permanezcan así, sin perjuicio de que el día que el interesado pruebe, previa la oportuna liquidación, que dichos pagos son legítimos, pueda la Ordenación determinar su intervención, cuando tenga medios hábiles para ello, y serle descargo en su cuenta de reintegro las cantidades que aquellos representan; añadiendo que la ponencia no había creído pertinente ocuparse, por ahora, del carácter de los hechos en punto á responsabilidades penales, por cuanto en procedimiento, que corresponderá á los Tribunales de justicia, no debe empezar, conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870 y Reglamento de 28 de Noviembre de 1893, hasta que dicho Tribunal de Cuentas dicte su fallo definitivo en las provinciales del ejercicio á que los mismos hechos y documentos de referencia corresponden; según así también se establece en uno de los considerandos que acaban de leerse del auto de inhibición de la Audiencia de Sevilla.

El señor Escamilla dijo que sentía mucho no haberse expresado bien al formular su pensamiento, pues no le satisfacen las explicaciones del señor Aguilar-Tablada, aun cuando se alegra de haber dado ocasión á S. S.^{as} para que amplie el informe á ideas y conceptos no comprendidos en la ponencia, y no le satisfacen en tanto que, de aceptarse las conclusiones propuestas, resultará siempre que el Depositario, un particular, ha pagado obligaciones de la Diputación, sacándola de apuros con su propio bolsillo, y ésta, después de aprovecharse de ello, le apremia para que le reintegre de fondos que no son provinciales, ni está encomendada á ella la conservación y custodia de los mismos; y que también se ha dicho estaba, desfalca-

da la Caja provincial y faltaban por ello alimentos y se hallaban desnudos y descalzos los asilados de los Establecimientos de Beneficencia, y resulta probado que no había tal desfalco, toda vez que los fondos no encontrados en ella, aunque su reintegro ahora se persigue, no son fondos provinciales y no debían estar allí, ni hubieran podido servir en ningún caso para comprar alimentos y vestidos á los asilados.

El señor Presidente preguntó si algún otro señor Diputado deseaba manifestar su opinión en pró ó en contra del punto que se discute, y no habiendo otro alguno que quisiera hacer uso de la palabra, la Diputación aprobó é hizo suyas las conclusiones del dictamen de la ponencia evacuada por los Vocales de la Comisión provincial señores Aguilar-Tablada y Soldevilla, resolviendo:

1.º Que ha desaparecido buena parte de los cargos primitivamente formulados contra los claveros, pues resultando hasta el presente debidamente reintegradas las cantidades de 1.391'91 pesetas de existencia del ejercicio de 1896 á 97, y 8.607'17 pesetas también existencia de 1897 á 98, las 618 pesetas procedentes de ingresos para extinción de la filoxera, más un título serie B representativo de 500 pesetas, 3.033 de un depósito de D. Santiago Aranda, 44'40 de otro de D. Antonio López Coca, 7.000 pesetas de descuentos á los empleados de la comisión de Pósitos y 1.716'16 del de los Maestros de Instrucción primaria, ha terminado ya la responsabilidad de reintegro por lo que se refiere á dichas cantidades.

2.º Que tampoco procede exigirle por lo que respecta á las 4.896'64 pesetas del fondo de la filoxera, porque, al parecer, se han invertido y aplicado al pago de obligaciones provisionales legalmente intervenidas, y debe formarse un expediente especial en que se justifique debidamente dicha inversión.

3.º Que respecto á las faltas de formalidad en la operación relativa á las inscripciones de Beneficencia, procede una amonestación á las personas que en ella intervinieron; y

4.º Que en lo referente á la aplicación de las 61.855'10 pesetas del descuento de haberes de empleados y 1 por 100 en los pagos, procede exigir al Depositario D. Angel Baena y Molero que presente inmediatamente carta de pago del ingreso en la Hacienda de dicha cantidad, ó proceder contra su fianza en primer término, sin perjuicio de que la reponga hasta la suma que está obligado á constituir, toda vez que las cuentas á cuya solvencia responda no están aun aprobadas.

Por último, y de orden del señor Presidente, fueron leídos y sucesivamente aprobados, sin discusión, los acuerdos tomados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, á causa de la urgencia de los mismos, y que aparecen en las actas de las sesiones celebradas por aquella durante los meses

de Agosto, Septiembre y Octubre últimos, que quedaron pendientes en la sesión del anterior periodo semestral, con la salvedad del señor Escamilla de que en aquellos en que hubiere él intervenido y votado en contra, se entienda que ahora vota lo mismo que cuando se adoptaron.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel Maria Castañeira.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3368

EDICTO

Don Ramón Montilla y Senterre, Delegado de Hacienda en la provincia.

Hago saber: que instruido expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de prestamista á don Francisco del Pino Cobos, formulada por su convecino don Francisco Ruiz Varo, vecinos de la ciudad de Lucena, en esta provincia, cuyos paraderos se ignoran, habiendo sido el último domicilio conocido del primero en dicha ciudad, calle de Cánovas del Castillo, antes Peso, número 48, y la del segundo la misma calle, número 39, la Junta administrativa celebrada en esta ciudad el día tres del corriente mes de Noviembre, acordó por unanimidad el absolver de toda responsabilidad al denunciado don Francisco del Pino Cobos; haciéndose saber al propio tiempo que pueden recurrir en alzada contra el expresado fallo ante el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, por conducto de esta Delegación, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 85 del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Lo que se hace público por medio del presente edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 7 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 3341

Don Fernando Rivilla y Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el borrador del reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año, se anuncia á los contribuyentes para que los que quieran examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, lo tienen de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Santaella á 3 de Noviembre de 1899.—Fernando Rivilla.

LA VICTORIA

Núm. 3342

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta verificada en el día de hoy, de los derechos que devenguen las especies citadas que se comprenden en la segunda tarifa del ramo en esta villa, en el año económico actual, por falta de licitadores, se anuncia nueva subasta en los mismos términos que la anterior, admitiéndose proposiciones, en la primera hora, que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera subasta, y en la segunda se admitirán proposiciones á cada uno de los ramos separadamente, en los mismos términos, cuyo acto tendrá lugar en esta Sala Capitular, de diez á doce de la mañana del día 15 del corriente, ante la comisión nombrada al efecto, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La Victoria á 3 de Noviembre de 1899.—Francisco Giménez.

MONTEMAYOR

Núm. 3343

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 5 al 8 del que rige estará abierta la cobranza del primer periodo voluntario del segundo trimestre de los repartos de consumo y líquidos de esta villa y año económico actual, y también la del primer trimestre de este último reparto gremial, cuyo plazo se prorroga para los contribuyentes que no lo hayan satisfecho todavía, cuya cobranza practicará D. Salvador Castro Luque en su domicilio, calle Nueva, núm. 4, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, los días ya citados.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se fija este edicto y otros de igual tenor en Montemayor á 2 de Noviembre de 1899.—Pedro Higuera.

RUTE

Núm. 3344

Don Mariano Boldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposición del Ayuntamiento de mi presidencia tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las dos de la tarde del día 15 de Noviembre próximo, la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre la medida del aceite, cuya diligencia se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal á disposición de cuantas personas deseen interesarse en referida subasta.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Rute 30 de Octubre de 1899.—Mariano Roldán.

VILLAHARTA

Núm. 3354

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde la fecha del presente mes que al final se cita, has-

ta la misma de Enero próximo, queda abierta la recaudación de cédulas personales del presente año económico de 1899 á 900, en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Villaharta 15 de Octubre de 1899.
—Emeterio Gavilán.

POSADAS

Núm. 3345

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1899, formado por la Secretaría, en cumplimiento á lo establecido en el artículo 109 de la vigente ley municipal:

Sesión ordinaria del día 4, celebrada el 6

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales para el corriente mes.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, y que se remita al Gobierno civil de provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Aprobar asimismo las cuentas indocumentadas de fondos municipales respectivas al anterior trimestre del ejercicio actual y al de ampliación de 1898 á 99, y que se remitan á la Contaduría provincial, para su publicación y demás efectos.

Que por la Alcaldía se reproduzca el bando publicado en años anteriores dictando prevenciones para evitar la propagación de la rabia en los perros.

Sesión del día 11, celebrada el 13

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar la colocación de dos lápidas sobre las bovedillas que en el cementerio católico de esta población ocupan, respectivamente, los cadáveres del párvulo Antonio Gómez Martínez y del adulto don José Díaz Huelva.

Acceder á lo propuesto por la Junta pericial de este término, sobre variaciones en el amillaramiento pretendidas por Juan Torrero, doña Josefa Alamo García y don José Benavides García, y que las mismas se comprendan en el apéndice del año próximo, siempre que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible porque las fincas estén amillaradas, expidiéndose á los interesados las certificaciones que solicitan.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Nombrar en propiedad, en virtud

de propuesta del ramo de guerra, á don José Garrido de la Vega, Director de la banda de música municipal de esta villa, con el sueldo anual de 547 pesetas 50 centimos, expidiéndole su correspondiente credencial, y declarar cesante en el mismo destino á don Francisco Guijo Arellano, que lo venía desempeñando interinamente.

Inhibirse en favor de la Alcaldía de los nombramientos de los tres guardias municipales propuestos por el ramo de Guerra, para ocupar igual número de plazas vacantes en esta localidad, y declarar y convertir en definitivos los nombramientos interinos hechos con anterioridad en favor de Idefonso de la Mata Morán, Rafael Vargas Fernández y Juan Martínez Ortega, para los destinos, respectivamente, de Alguacil del Ayuntamiento y pregonero, encargado del reloj público, y el de sepulturero y guarda del cementerio de esta villa, en virtud á figurar los mismos desiertos en la relación publicada en la Gaceta del quince de Septiembre último, mandando que dichos nombramientos se participen al Ministerio de la Guerra, según está prevenido.

Nombrar del seno del Municipio, y á propuesta del señor Concejal don Pedro Vargas, una comisión especial para que se encargue de vigilar con interés la Academia de música, y denuncie en su caso las infracciones que observe al Reglamento aprobado para la banda municipal de esta villa, resultando y quedando elegidos como individuos de dicha comisión, los señores Concejales D. Juan Cabrilla Herrera y D. Rafael Serrano Palacios.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que mande ejecutar por administración las obras de arrecifado necesarias del trozo de ronda que enlaza con el paseo que conduce al cementerio, y la construcción de una alcantarilla de desegüte que facilite el paso del regajo que forman las aguas en dicho punto.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, y no habiendo asunto alguno de que dar cuenta, se levantó la sesión de este día.

El anterior extracto, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se remite por acuerdo del mismo al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 4 de Noviembre de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

GRANJUELA

Núm. 3355

Don José María Jurado Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento extraordinario sobre artículos no tarifados, para cubrir el déficit del presupuesto de 1899 á 1900, se encuentra terminado y de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edic-

to en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente y otros de igual tenor en Granjuela á 3 de Noviembre de 1899.—José M. Jurado.

Núm. 3366

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Médico titular de la misma, y debiendo proveerse en propiedad, según acuerdo del Ayuntamiento de veinte y dos de Octubre último, se anuncia al público por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del expresado Ayuntamiento; debiendo advertir que dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas.

Granjuela 6 de Noviembre de 1899.—José María Jurado.

A D A M U Z

Núm. 3359

Don Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos prevenidos en el artículo sesenta y nueve del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y remplazo del Ejército, y á instancias de Beatriz Vega Manedero, en representación de su hijo Lucas Fernández Vega, de esta vecindad, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero, hace más de quince años, de su esposo Salvador Fernández Arias, hijo de Lucas y de María, natural del Borge, de unos cincuenta y cinco años de edad, de oficio turbiero, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño y sin señas particulares.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades, á quienes se les ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, expido el presente en Adamuz á 21 de Octubre de 1899.—Juan Antonio Cano.

POZOBLANCO

Núm. 3362

Don Domingo Marquez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy, y por un plazo de noventa días, que vencerán el cinco de Febrero, queda abierto el período voluntario de cédulas personales, en casa del cobrador D. Juan de Gracia Dueñas, calle de Jesús, número 24.

Lo que se hace público por el presente, para general conocimiento.

Pozoblanco 6 de Noviembre de 1899.—Domingo Marquez.

L U Q U E

Núm. 3370

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que consignados como ingresos en el presupuesto ordinario de 1898 á 99, autorizado para que rija durante el año económico actual, un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas de consumos de

pavos, gallinas, huevos, queso, leña, pajas de todas clases y aceitunas para adobar, se anuncia la cobranza de sus derechos á venta libre, la que tendrá lugar en un solo remate en estas Casas Consistoriales desde las diez á las doce de la mañana, transcurridos los diez días, contados desde el siguiente á aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 11.890 pesetas 1 centimo, y pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, siendo requisito indispensable que el que haga proposición deposite previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó ante la comisión que presida la subasta, 230 pesetas 87 centimos que garantice las que hiciera, y el mejor postor á quien se le adjudique el arriendo á prestar en metálico la fianza por medio de escritura pública de 2.972 pesetas 50 centimos que correspondan al exacto cumplimiento del contrato.

Luque 7 de Noviembre de 1899.—Miguel Cruz.

HORNACHUELOS

Núm. 3369

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el reparto adicional al de consumos de 1897 á 98, ordenado por la Dirección general de Contribuciones indirectas, con el fin de incluir en el mismo á todos los residentes en la mina del Rincón, sita en este término, por virtud de haberse eliminado á la compañía Delprat y Carr, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días el citado reparto, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 8 de Noviembre de 1899.—Federico García.

CARCABUEY

Núm. 3376

Don Sisenando Camacho Carrillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de consumos, cereales y sal, y el gremial de líquidos, formados para el actual año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho.

Carcabuey 8 de Noviembre de 1899.—Sisenando Camacho.

DOÑA MENCIA

Núm. 3377

Don Juan Moreno Güeto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por esta Corporación municipal, previa censura del Regidor Sindico las cuentas de ordenación y de caudales, respectivas al año económico de 1897 á 98, que-

dan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Doña Mencia 8 de Noviembre de 1899.—Juan Moreno Güeto.

MONTILLA

Núm. 3379

Don Manuel Baena y Muñoz, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación, se anuncia la venta en subasta del material inútil del alumbrado público de esta población, que a continuación se expresa:

Pesetas.

- Ochenta y ocho reverberos, valorados en diez pesetas cada uno 880
Noventa y dos faroles medianos, a ocho pesetas uno 736

Treinta y dos faroles pequeños, figura de linterna, a una peseta 32

TOTAL. 1.648

El acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, el día 21 del corriente, de una a dos de la tarde, por el procedimiento de pujas a la llana, no admitiéndose proposiciones en baja del tipo.

Los licitadores habrán de consignar como fianza provisional, en la Depositaria municipal, el importe de un 5 por 100 del valor de los faroles que comprenda su proposición.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles, para que pueda ser examinado.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Montilla 8 de Noviembre de 1899.—Manuel Baena.—Por acuerdo capitular, el Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Número 3371

Instituto provincial de Cibra

Cuadro de los Profesores que durante el curso de 1899 á 1900, han de explicar asignaturas en el Colegio de San José, establecido en Lucena é incorporado á este Establecimiento.

PROFESORES

ASIGNATURAS

Table with 2 columns: PROFESORES and ASIGNATURAS. Lists names like D. Joaquín Garzón Carmona and subjects like Latín y Castellano, Geografía, etc.

Cuadro de los Profesores que durante el curso de 1899 á 1900, han de explicar asignaturas en el Colegio de la Purísima Concepción y San José, establecido en Puente Genil é incorporado á este Instituto:

PROFESORES

ASIGNATURAS

Table with 2 columns: PROFESORES and ASIGNATURAS. Lists names like D. Juan Crespó Casado and subjects like Latín y Castellano, Doctrina y Religión, etc.

Cibra 8 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Rafael Baena.—V.º B.º El Director, Cabello

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3365

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca de las dos burras y efectos que al final se expresarán, hurtadas de la dehesa del Cintado, al sitio del Carrasco, próximo á las minas Navalvillar, de este término, propiedad de Juan Gala Tolis y Valentín Carrillo Cano, vecinos de la Granja de Torrehermosa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Señas de las burras y efectos

- Una burra, de tres años, pequeña, rucia, barriga blanca.
Otra burra, parda, recién pelada, alzada mediana, las orejas caídas, una nube en el ojo derecho, listas negras en el lomo y cerrada.
Dos mantas de jerga y unos zajos de esterado.

POSADAS

Núm. 3363

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales fueron hurtadas á Don Luis Gamero Civico, vecino de Palma del Rio, la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Octubre último, del cortijo de la Vega, término de dicha ciudad, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico Freüller.—El Secretario Licenciado, Juan de Dios Nogués.

Señas de las caballerías

- Un mulo, pelo negro, cerrado, mediano, herrado cuarto izquierdo V.
Otro castaño, más de marca, cerrado, con el mismo hierro.

CORDOBA

Núm. 3367

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita y llama á Rafael Dieguez Navas, de diez y seis

á diez y siete años de edad, gitano al parecer, y que ha habitado en la Posada del Sol, de esta capital, para que se constituya en la cárcel de la misma, por tener decretada su prisión, y para que responda de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones á Antonio Barrionuevo, causadas el día veinte y tres de Octubre último en la calle Mesón del Sol.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, guardia civil y demás agentes de la policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario: por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

Hojas de servicios LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

REFUNDICION

de los apéndices de rústica y urbana.

Padrón industrial con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS MODELOS para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.